

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

	Págs.
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Cantón Lomas de Sargentillo: Que expide la primera reforma de la Ordenanza que regula la nomenclatura de avenidas, calles, callejones, plazoletas, plazas, parques, cementerios, mercados, escenarios, edificios y espacios públicos	3
- Cantón Pablo Sexto: Que expide la primera reforma a la Ordenanza del Cuerpo de Bomberos, para el ejercicio de la competencia constitucional de gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios	7
GADMCPQ-2023-50 Cantón Puerto Quito: Sustitutiva que regula la gestión social a favor de grupos de atención prioritaria	11
001-2023 Cantón Riobamba: Que determina la zona de beneficio o influencia global de la obra “Recuperación avenida Daniel León Borja”, para el cobro del tributo por contribución especial de mejoras	22
009-2023 Cantón Riobamba: Que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra “Construcción del alcantarillado pluvial del barrio San José de Tapi”, para el cobro del tributo por contribución especial de mejoras	30
010-2023 Cantón Riobamba: Que determina la zona de beneficio o influencia global de la obra “Terminal Intercantonal de Riobamba”, para el cobro del tributo por contribución especial de mejoras	37
E-085-WEA Cantón Santo Domingo: Que reforma al Código Municipal, Libro II - Plan de Uso y Gestión del Suelo 2032, Título II - División Territorial, Subtítulo II - Parroquias Rurales y Centros Poblados, que incluye la Ordenanza que delimita el perímetro urbano del centro poblado “El Sábalo”, perteneciente a la parroquia rural Valle Hermoso	44

ORDENANZA No. 010-2023**EL CONCEJO MUNICIPAL DE RIOBAMBA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...);

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias (...);

Que, el artículo 264, número 5 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los Gobiernos Municipales tendrán como competencia exclusiva: “(...) 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras” (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre la facultad normativa señala: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...);

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que al concejo municipal le corresponde: “(...) b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;

Que, el artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el inciso primero, dispone: “El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública”;

Que, el artículo 573 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al referirse a la determinación presuntiva, enuncia: “Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo concejo”;

Que, el artículo 576 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre la contribución de mejoras señala: “La contribución especial tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente

responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras”;

Que, la letra h) del artículo 577 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en relación a las obras sujetas al pago de Contribución Especial de Mejoras, señala: “h) Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente”;

Que, la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanzas No. 021-2015, para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, en el artículo 2) señala: “(...) nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de dicha obra, según lo determine el Concejo Municipal mediante Ordenanza, previo informe de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial o las empresas municipales, según el caso”;

Que, la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015, para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, en el artículo 9) sobre la determinación de la zona de beneficio o influencia dispone: “Por el beneficio o influencia que generen las obras que se paguen a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en: **a.** Locales, las obras que causan un beneficio directo a los predios frentistas; **b.** Sectoriales, las que causan beneficio a los inmuebles urbanos de algunos sectores del cantón Riobamba, considerados como zona de influencia; y, **c.** Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Riobamba”;

Que, la Ordenanza No. 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015, en el artículo 18 en relación al cobro de tributos por contribución especial de mejoras, para plazas, parques jardines, mercados, centros comerciales, camales y terminales que determine el Concejo como beneficio global serán pagados de la siguiente forma: “a) El cinco por ciento entre las propiedades sin excepción, con frente a las obras o calle de por medio. La distribución se hará en proporción a su avalúo. b) El diez por ciento será cancelado de entre todos los predios urbanos del Cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo. c) El quince por ciento se distribuirá entre todas las propiedades urbanas restantes del Cantón como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio. d) El setenta por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal”;

Que, el 20 de diciembre de 2011 se suscribe el Contrato de Cotización No. 8-2011, dentro del Proceso No. CTO-IMR-CP-009-2011, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba y el Ingeniero Juan Francisco Pazmiño, para realizar la Obra del Terminal Intercantonal Riobamba. Según Acta de Entrega Recepción Definitiva de los trabajos, celebrada el día 03 de septiembre de 2013, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, ha invertido un total de \$ 331.505,58 dólares en la obra mencionada;

Que, mediante memorando Nro. 2016-GADMR-GOP-UCEM-025, de 15 de noviembre de 2016, el Ing. Luis Guerra, Analista de Gestión de Obras Públicas, se dirige al Ing. Fernando Núñez, Concejal Presidente de la Comisión de Planificación y Presupuestos, señalando: “(...) de acuerdo a los informes emitidos por la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial dicha obra considerada de Beneficio Global.

BENEFICIARIO	%	VALOR EN USD.	No. AÑOS
FRENTISTAS	5%	16.575,28	10
ZONA DE INFLUENCIA	10%	33.150,56	5
CIUDAD	15%	49.725,84	1
GADMR	70%	232.053,90	-

Que, Mediante memorando No. GADMR-GOT-2023-0088-M, de 18 de enero de 2023, el Arq. Mario Garzón, Analista de Ordenamiento Territorial 2, remite al Ingeniero Jairo Aucancela, Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial, el informe de la obra, e indica: “La obra “TERMINAL INTERCANTONAL DE RIOBAMBA”, se considera como de BENEFICIO GLOBAL, causando beneficio a los inmuebles urbanos de la Ciudad de Riobamba. El radio de influencia está previsto en la circunscripción del área urbana de la Ciudad de Riobamba, para lo cual la delimitación del Barrio está determinada por Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión de Suelo, a través del Plano base de Riobamba, el terminal intercantonal ubicado en las Av. Sesquicentenario, y calle José María Roura, según Ordenanza No. 007-2011, Cap. IV, art. 18, y su reforma con ordenanza 021-2015, para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras, las plazas, parques, jardines, mercados, centros comerciales, camales, terminales, se aplicará el siguiente mecanismo: 1. El 5% entre las propiedades sin excepción con frente a la obras. 2. El 10% será cancelado entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. 3. El 15% se distribuirá entre todas las propiedades restantes del cantón como obras de beneficio global. 4. El 70% a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. Además, determina los límites y zonas de influencia sectorial, para el cobro de literal b) antes indicado. **Zona de influencia:** Los predios ubicados en la circunscripción de 400m. de radio del Terminal Intercantonal y su área de influencia dentro de los siguientes límites: **N:** Calle Pedro León Donoso, calle el Oro, calle Gaspar Zangurima. **S:** Calle Nicolás Delgado, calle Caspicara, calle sin Nombre, calle Manuel Rendón, calle Camilo Egas. **E:** Av. Sergio Quirola, calle 18 de septiembre. **O:** Av. Sesquicentenario, calle Nicolás Delgado Av. de la ESPOCH continuación de la Av. Milton Reyes, vía proyectada en la ESPOCH, continuación de la calle Gonzalo Endara Crow, linderos de la ESPOCH, calle Gaspar Zangurima, Av. Sesquicentenario”, adjunto al cual se encuentra el plano que contiene la certificación del radio de influencia, suscrito por el Arq. Mario Garzón, Analista de Ordenamiento Territorial 2;

Que, con memorando Nro. GADMR-GF-2023-0365-M, de 03 de marzo de 2023, el Lcdo. Marcelo Hernández, Director General de Gestión Financiera (E), remite el informe técnico financiero contenido en memorando Nro. GADMR-GF-2023-0344-M, suscrito por el Ing. Denis Escobar, Analista de Contabilidad 3, quien manifiesta: “(...) CONCLUSIÓN: El impacto presupuestario financiero por la Contribución Especial de Mejoras de la obra, CONSTRUCCIÓN DEL TERMINAL INTERCANTONAL DE RIOBAMBA es de USD \$ 331.505,58 (TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCO CON 58/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA); valores que serán recuperados por la Institución a través de Contribución Especial de Mejoras. Que la inversión a recuperar por Contribución Especial de Mejoras por parte del GADM de Riobamba asciende a \$ 99.451,68 dólares distribuidos de la siguiente manera: 5% equivalente a \$ 16.575,28 dólares para Frentistas; 10% equivalente a \$ 33.150,56 dólares para la Zona de Influencia; 15% equivalente a \$ 49.725,84 dólares para la Ciudad. RECOMENDACIÓN: Sugerir se apruebe la PROPUESTA DE ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA GLOBAL DE LA OBRA TERMINAL INTERCANTONAL RIOBAMBA, PARA EL COBRO DEL TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS”;

Que, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, con la inversión realizada en la ejecución de la obra Terminal Intercantonal de Riobamba, ha beneficiado a propiedades comprendidas dentro de la zona de influencia global, por lo tanto, sus propietarios están en la obligación de pagar su contribución por las mejoras recibidas;

Que, es atribución del Concejo Municipal, determinar mediante Ordenanza la zona de beneficio o influencia de las obras que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, una vez que se cuenta con los informes de las Direcciones de Gestión de Ordenamiento Territorial y Gestión de Obras Públicas, con el objeto de viabilizar la recuperación de las plusvalías generadas por la inversión en la obra “Terminal Intercantonal”, estableciendo la corresponsabilidad entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal, para financiar el desarrollo urbano; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el número 5 e inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 57 letras b) y c) y 573 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA GLOBAL DE LA OBRA “TERMINAL INTERCANTONAL DE RIOBAMBA”, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.

Artículo 1.- Declaración de zona de beneficio o influencia.- Declárese a la Obra “**TERMINAL INTERCANTONAL DE RIOBAMBA**”, ubicada en la zona urbana de la ciudad de Riobamba, como de beneficio o influencia **GLOBAL**, de conformidad con los informes técnicos y los artículos 2, 9 y 18 de la Ordenanza No. 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015, para el cobro de Tributos por Contribución Especial de Mejoras.

Artículo 2.- Distribución del tributo.- Para la recaudación de la Contribución Especial de Mejoras de la Obra Terminal Intercantonal de Riobamba, el tributo se distribuye de conformidad con el artículo 18 de la Ordenanza 007-2011, Reformada mediante Ordenanza No. 021-2015, que establece el porcentaje y años para el cobro de acuerdo al siguiente cuadro:

	BENEFICIARIO	%	VALOR	No. AÑOS
a)	Propiedades sin excepción con frente a la obra. Norte: Calle Miguel de Santiago y Estadio de los Manzanares; Sur: Calle Bolívar Mena y Agustín Guerrero; Este: Calle José María Rora; y, Oeste: Av. Canónigo Ramos. La distribución se hará en proporción a su avalúo.	5%	\$ 16.575,28	10
b)	Predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. Norte: Av. Leónidas Proaño, Calchaquíes, Esquimales, Aztecas, Cóndor Mirador, Río Santiago; Sur: Calle Abdón Calderón, Av. Saind Amond Montread, Ricardo Descalzi, Av. 11 de Noviembre; Este: Calles Pedro Fermín Cevallos, Río Toachi, Río, Chimbo, Río Paute; y, Oeste: Calle Isidro Gallegos, Gaspar de Escalona, Vasco de	10%	\$ 33.150,56	5

	Conteras, Antonio Morga. La distribución se hará en proporción a su avalúo.			
c)	Propiedades urbanas restantes del cantón. La distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio.	15%	\$ 49.725,84	1
d)	GADM RIOBAMBA	70%	\$ 232.053,90	-
Total:			\$ 331.505,58	

Artículo 3. - Emisión de títulos de crédito. - La Dirección General de Gestión Financiera, en coordinación con la Dirección General de Gestión de Obras Públicas a través del Subprocesos de Contribución Especial de Mejoras, emitirá los títulos de crédito de acuerdo a los requisitos determinados en el artículo 150 del Código Tributario.

Artículo 4. - Recaudación. - La recaudación de los títulos de crédito por concepto de Contribución Especial de Mejoras de la Obra “Terminal Intercantonal de Riobamba”, se realizará desde el primer día laborable del año siguiente a la promulgación de la presente Ordenanza.

Artículo 5. - Pago. - Para el pago de la contribución especial de mejoras el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, observará lo dispuesto en los artículos 23, 28, 30 y 31 de la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La Dirección de Gestión de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, será la encargada de difundir el contenido de la presente Ordenanza para conocimiento de la ciudadanía.

SEGUNDA: En caso de existir inmuebles bajo régimen de Propiedad Horizontal, dentro de la zona de beneficio o influencia referida en esta Ordenanza, se emitirán títulos de crédito de manera independiente para cada copropietario acorde al cuadro de alícuotas que le corresponde.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web Institucional y la Gaceta Municipal.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, en Riobamba a los cinco días del mes de abril de dos mil veintitrés.



Ing. Napoleón Cadena Oleas, Ph. D.
ALCALDE DE RIOBAMBA



Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA GLOBAL DE LA OBRA “TERMINAL INTERCANTONAL**

DE RIOBAMBA”, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 29 de marzo y 05 de abril de 2023.- **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
**IVAN FERNANDO
PAREDES GARCIA**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la **ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA GLOBAL DE LA OBRA “TERMINAL INTERCANTONAL DE RIOBAMBA”, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, 13 de abril de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**IVAN FERNANDO
PAREDES GARCIA**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA GLOBAL DE LA OBRA “TERMINAL INTERCANTONAL DE RIOBAMBA”, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-** Riobamba, 13 de abril de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**BYRON NAPOLEON
CADENA OLEAS**

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D
ALCALDE DE RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN. - El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. - **LO CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
**IVAN FERNANDO
PAREDES GARCIA**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, es una Institución Pública con autonomía política, administrativa y financiera, que se rige por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, integración y participación ciudadana.

Las Contribuciones Especiales de Mejoras son tributos motivados por la construcción de obras, establecimiento o ampliación de servicios públicos que causa beneficio para el contribuyente al aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia. Para su recaudación se prorratea el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa identificación de beneficiarios y área de influencia.

Con el objetivo de viabilizar la recuperación de la inversión de las intervenciones de obras públicas y establecer la corresponsabilidad entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal para financiar el desarrollo urbano, se expidió la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza 021-2015, para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, por las construcciones realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

Por consiguiente, sobre la base de los informes de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial, Gestión de Obras Públicas, Gestión Financiera y la Unidad de Contribución Especial de Mejoras, corresponde al Concejo Municipal, determinar la zona de beneficio o influencia global de la Obra “TERMINAL INTERCANTONAL DE RIOBAMBA”, conforme señalan los artículos 2, 9 y 18 de la Ordenanza No. 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015, para el cobro de Tributos por Contribución Especial de Mejoras, en concordancia con el inciso primero del artículo 569 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Atentamente.



Firmado electrónicamente por:
**BYRON NAPOLEON
CADENA OLEAS**

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA